MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA.

Neiva- Huila, 10 de noviembre de 2026.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR FABIÁN ANDRÉS SERRATO ROBLEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.075.260.343, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Auto a notificar y fecha: respuesta SIPQR2S No. 1011212-20261026 del 22 de octubre de 2026

Funcionario que la expidió y cargo: Capitán Carlos Herney Medina, jefe Oficina Asuntos Jurídicos

Sujeto a notificar: Fabián Andrés Serrato Robledo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.343.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.



ADS-17 LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS
Sustanciadora Oficina de Asuntos Jurídicos MENEV.

Elaborado por: ADS-17 Lina Johanna Callejas Bastos
Revisado por: ADS-17 Lina Johanna Callejas Bastos
Fecha elaboración: 10/11/2026
Ubicación: D:\ASJUR 2026\13. DERECHOS DE PETICIÓN\RESPUESTAS PQRS\2026\MARZO

GS-2026-096003-MENEV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE NEIVA
ASUNTOS JURIDICOS MENEV

COMAN-ASJUR - 13.0

Neiva, 09 de noviembre de 2026.

Señor
FABIÁN ANDRÉS SERRATO ROBLEDO
agrupacionfbosquesdesanluis@gmail.com
Neiva.

ASUNTO: respuesta derecho de petición.

Cordial saludo, de manera atenta y en atención al derecho de petición, radicada mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S) No. 1011212-20261026, en el cual presenta ***por segunda vez*** "Impugnación a oficio COMAN-ASJUR y formulación de queja disciplinaria..." En tal sentido, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante indicar frente a la mencionada petición que, esta Unidad de Policía previamente le otorgó respuesta mediante comunicados internos GS-2006-090317-MENEV y GS-2026-068476-MENEV a la queja No. 999961-20261009 en donde hacia referencia a presuntos hechos ocurridos el día 05 de mayo de 2026 en el apartamento 504 Torre 7 de la agrupación F Bosques de San Luis de esta ciudad.

De acuerdo con lo anterior, se puede argüir que el caso en estudio se le otorgó respuesta de fondo al peticionario y es preciso indicar que, la respuesta suministrada a los derechos de petición no procede ningún recurso ni la impugnación a la misma como lo solicitó el peticionario a la declaratoria de reiteración emitida por este Comando frente a la queja No. 999961-20261009, antes relacionada, tal como se le indicó mediante comunicado interno GS-2026-092757-MENEV.

En consecuencia, esta solicitud-reclamo se considera reiterativa en razón a que el solicitante presenta nuevamente una petición-reclamo que ya fue resuelta por esta Unidad Policial con el mismo objeto o contenido sin aportar elementos nuevos. Tal como lo establece el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, expresa:

> "***Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.*** *Toda petición debe ser respetuosa so pena de archivo solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*
>
> *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane"*

En concordancia con lo anterior, me permito anexar copia de las respuestas otorgadas al peticionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta el procedimiento a seguir para el trámite de las quejas e informes, regulado por Resolución No. 04122 del 2024, en el artículo 5° Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET)" Expresa que, es el órgano responsable de definir las acciones a seguir mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial, dando trámite a las autoridades competentes si se considera necesario, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 2196 de 2022.

De conformidad con lo antes expuesto, se puede concluir que, esta Unidad Policial con respecto a las peticiones, queja y/o reclamo interpuestos por el señor Fabián Andrés Serrato Robledo, ha actuado conforme a derecho y teniendo en cuenta las competencias otorgadas por las Leyes y demás normas concordantes que rigen a la Policía Nacional.

Finalmente, extendemos un saludo de agradecimiento con amabilidad, por tenernos en cuenta como institución y poder de esa manera atender sus solicitudes e inquietudes de manera oportuna, en caso de nuevos requerimientos, peticiones, quejas y/o sugerencias, por favor remitirlas al correo menev.radic-vu@policia.gov.co

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Alex Andres Muñoz Ausecha
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 10296615
Dependencia: Metropolitana De Neiva
Unidad: Metropolitana De Neiva
Correo: alex.munoz@correo.policia.gov.co
9/11/2026 10:39:23 a. m.

Anexo: SI

CL 21 12-50
menev.asjun@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA